

Ayuntamiento de Burjassot

Anuncio del Ayuntamiento de Burjassot sobre aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Burjassot.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 19 de mayo de 2011, aprobó inicialmente el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Burjassot, el cual fue sometido a trámite de información pública durante treinta días en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 132 de fecha 6 de junio de 2011, sin que se hayan producido alegaciones. Posteriormente, por Resolución del Delegado del Área de Gobernación de fecha 15 de julio de 2011 se ha elevado a definitivo, ordenando su publicación íntegra. Resolución contra la cual, de conformidad con el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer únicamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación de este Anuncio, ante el órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE BURJASSOT
INTRODUCCIÓN

“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.”

Principio 10. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. 1992

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.- OBJETO Y FINALIDAD DEL CONSEJO**

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana (en adelante CMPC) se constituye como un órgano permanente de carácter consultivo de Burjassot, complementario del Ayuntamiento, sin personalidad jurídica propia, con capacidad de asesoramiento e informe en aquellas materias de su interés y de coordinación de los diversos órganos consultivos municipales, disfrutando de total independencia y capacidad de decisión propia así como de representatividad del tejido ciudadano local.

Artículo 2.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y SEDE

1. El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, es el término municipal de Burjassot, sin perjuicio de que para el ejercicio de sus funciones haya que considerar espacios territoriales más amplios.

2. El lugar para las sesiones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana se fijará en el local que a tal efecto sea designado por el Excmo. Ayuntamiento, dotándolo de los elementos económicos, materiales y humanos imprescindibles para su buen funcionamiento.

Artículo 3.- FUNCIONES DEL CONSEJO

Sus funciones principales son:

- A.-debatir, consultar, proponer e informar sobre los presupuestos municipales
- B.-debatir, consultar, proponer e informar sobre el Plan General de Ordenación Urbana y otros proyectos urbanísticos.
- C.-debatir, consultar, proponer e informar sobre asuntos que tengan especial relevancia en el ámbito local.
- D.-debatir, consultar, proponer e informar sobre temas que planteen los Consejos sectoriales
- E.-impulsar, coordinar y realizar un seguimiento del proceso participativo en el municipio.

Artículo 4.- FACULTADES DEL CONSEJO

Para el desarrollo de las funciones que le competen, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes facultades:

Solicitar de la Alcaldía-Presidencia, Junta de Gobierno Local o del Concejal correspondiente del Ayuntamiento de Burjassot, la información y documentación necesaria para la elaboración de los estudios, informes o dictámenes que tengan que llevar a cabo.

Solicitar de otras administraciones, instituciones u organizaciones, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Promover reuniones con participación de personas cualificadas, técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales del municipio para debatir cuestiones sobre los que haya de pronunciarse al Consejo.

CAPITULO II: MIEMBROS DEL CONSEJO**Artículo 5.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO**

Será presidido por el Alcalde/sa o persona en quien delegue. El secretario/a será designado por la Secretaría General del Ayuntamiento.

Presidente o persona en quien delegue

Vicepresidente/a

Secretario/a, asistirá a las reuniones con voz pero sin voto

Un/a representante de cada uno de los Consejos Sectoriales y las Mesas de Barrio constituidas en el municipio. La representación de cada Consejo o Mesa se realizará a propuesta de sus integrantes y se elegirá de entre los componentes no representantes políticos;

Un/a representante de cada una las entidades inscritas en el Registro de Entidades Municipal que manifieste su voluntad de participar, siempre que no superen el 50% del total de los miembros del Consejo;

Un/a concejal de cada una de los partidos políticos con representación en la corporación municipal. Sus representantes y suplentes serán nombrados por el Alcalde/sa, a propuesta de estos, a través de sus portavoces;

Un/a representante del Consejo Escolar Municipal. La representación del Consejo se realizará a propuesta de sus integrantes y se elegirá de entre sus componentes representantes no políticos;

Un/a representante de cada uno de los sindicatos de trabajadores/ras y organizaciones empresariales con representación en el ámbito local, a propuesta de estas organizaciones.

Un/a representante designado por los organismos autónomos y empresas municipales existentes en Burjassot.

Con carácter asesor y/o consultivo, el Síndico de Agravios, con voz pero sin voto

Podrán asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto: el personal técnico convocado por su Presidente/a; personas que por su relevancia profesional puedan aportar información de interés para el objeto del debate a propuesta del Consejo, cualquier regidor/a y los/las ciudadanos/as de Burjassot que, a título personal, manifiesten su voluntad de formar parte y participar en todas las sesiones del Consejo a través de su inscripción previa.

Los miembros representantes del Ayuntamiento serán elegidos por un período de cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo; y, por un período de tres años, en cuanto a representantes de entidades y ciudadanos. Un miembro podrá ser reelegido solamente una vez.

Artículo 6.- CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Los miembros del CMPC cesarán por las siguientes causas:

- a.- Renuncia expresa
- b.- Expiración del plazo de su mandato, que coincide con el final de la legislatura para los representantes políticos según artículo anterior.
- c.- Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño del cargo público por sentencia judicial firme.
- d.- Disolución de la entidad o asociación por la cual es representante

e.- Por revocación del mandato conferido por la asociación respectiva.

f.- Por ausencia en dos ocasiones a las sesiones convocadas por el consejo o por la comisión permanente sin causa justificada.

g.- Contravenir las obligaciones legales y reglamentarias exigibles a asociaciones o entidades así como lo dispuesto en los Reglamentos Municipales que le sean de aplicación, lo cual dejará en suspenso el cargo en tanto no subsane su asociación los defectos encontrados. Si incoado el correspondiente expediente éste finalizara con la expulsión del Registro de entidades de Burjassot de la asociación referenciada, dicha baja producirá la baja de su representante en el CMPC.

Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación respectiva.

En el supuesto de sustitución de uno de sus miembros durante el período de mandato, la condición de miembro finalizará en el período de renovación del CMPC.

CAPITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 7.- ÓRGANOS DEL CONSEJO

Son órganos del consejo:

Pleno

Presidente

Vicepresidente

Comisión permanente

Comisiones técnicas o grupos de trabajo

Secretario General

La estructura podrá ser modificada por acuerdo del Pleno municipal.

Artículo 8.- PLENO DEL CONSEJO

Son funciones del Pleno del consejo:

Informarse e informar al Ayuntamiento sobre problemas específicos de su sector.

Proponer iniciativas, sugerencias o soluciones alternativas a los problemas específicos de su sector, que serán de obligada consideración y estudio por parte del órgano correspondiente del Ayuntamiento.

Ser consultados por parte del Ayuntamiento en todos los asuntos de trascendencia que afecten al sector de actuación del Consejo. La consulta será previa y no vinculante.

Discutir las propuestas del Programa Anual de Actuación y del Presupuesto Municipal del área correspondiente.

Emitir informes o estudios sobre los temas que crean convenientes, para lo cual podrán decidir la creación de Comisiones o Grupos de trabajo.

Artículo 9.- EL/LA PRESIDENTE/A

Son funciones de la Presidencia:

a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo.

b. Preparar el orden del día.

c. Ejecutar los acuerdos del Consejo por los cuales se instrumentan.

d. Garantizar la participación ciudadana.

e. Coordinar la relación entre el Consejo y los órganos de gobierno y de gestión del Ayuntamiento el resto de los Consejos Sectoriales y Mesas de Barrio.

Artículo 10.- VICEPRESIDENTE/A

El/la vicepresidente/a será elegido en la 1ª sesión del consejo entre las personas que son miembros y no representantes del Ayuntamiento ni de cualquier otra administración pública.

Artículo 11.- COMISIÓN PERMANENTE

La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo del CMPC, prepara y desarrolla los trabajos del Consejo, elaborará el informe anual de las actuaciones realizadas durante el período y del que hay que dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento. En ese informe se propondrán iniciativas para mejorar dichas actuaciones.

El número de miembros no superará las 15 personas, para permitir un funcionamiento fluido y efectivo.

Celebrará sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al año, para hacer el seguimiento de las actuaciones del ejercicio y preparar las sesiones del CMPC.

Artículo 12.- COMISIONES TÉCNICAS Y GRUPOS DE TRABAJO

1. La Comisión permanente o el CMPC puede crear comisiones técnicas o grupos de trabajo para tratar temas específicos, en los cuales participan responsables técnicos de las diferentes administraciones con competencia en el asunto sectorial o territorial a tratar. En estas comisiones técnicas podrán tener acceso las asociaciones ciudadanas y/o sus técnicos o profesionales.

2. Las comisiones técnicas y grupos de trabajo tienen una función de análisis, búsqueda y propuesta para su presentación al debate en la Comisión permanente, la cual trasladará sus propuestas al Consejo plenario para su resolución.

Artículo 13.- SECRETARÍA GENERAL. Función del secretario

Son funciones del secretario/a:

Cursar citaciones y órdenes del día a los componentes del Consejo Levantar acta de las sesiones.

Tramitar los acuerdos del Consejo, a fin de instrumentar a partir de ellos las funciones que le sean atribuidas.

Realizar cuantas tareas le sean encomendadas por la Presidencia.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del/la Secretario/a, será sustituido provisionalmente por el miembro del consejo que designe el/la Presidente/a.

Artículo 14.- ACTAS

De cada sesión que se celebre, se levantará acta por el/la Secretario/a.

En ella figurará, el orden del día de la reunión, los asistentes, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Se remitirá copia de cada acta tanto de las comisiones permanentes como de las del consejo a todos los miembros del consejo y a aquellas entidades que previamente muestren su interés por acceder a las mismas.

Artículo 15.- RELACIONES ENTRE LOS DISTINTOS ÓRGANOS

El consejo de medios de comunicación locales, los consejos sectoriales y las mesas de barrio, presentarán informe de las actuaciones realizadas al CMPC, para ello, deberán designar un representante.

CAPITULO IV: DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 16.- CONVOCATORIAS.

El CMPC es convocado por el/la Presidente/a, en sesión ordinaria con 15 días de antelación, y con la puesta en conocimiento del orden del día y la información necesaria para los temas que sean tratados.

La convocatoria para las sesiones extraordinarias se hará igualmente por el/la Presidente/a con una antelación mínima de 7 días naturales, e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente.

En el caso de que la sesión extraordinaria hubiese sido solicitada por los miembros del Consejo, la convocatoria habrá de realizarse dentro de las dos semanas siguientes a la formalización de la solicitud, debiendo celebrarse dentro del mes siguiente al de dicha solicitud que, en todo caso, deberá ser razonada. Salvo reuniones declaradas urgentes, en cuyo caso el plazo será de cuarenta y ocho horas.

La convocatoria será realizada a través de los medios disponibles, correo ordinario, correo electrónico y mediante SMS a móvil, los datos de contacto deberán ser facilitados por el miembro del CMPC.

Se entenderá válidamente constituida la sesión, con la asistencia de tres quintos de sus integrantes, en primera convocatoria. Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, se entenderá convocada automáticamente la sesión 30 minutos después, siendo

válida su constitución en esta segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de sus asistentes.

Tanto en primera, como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a o de quienes legalmente les sustituya, que deberá mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 17.- ORDEN DEL DÍA

El orden del día de las convocatorias será fijado por el/la Presidente/a del Consejo, y contendrá como mínimo en las sesiones ordinarias, los siguientes puntos:

- Aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- Los asuntos para los que se haya convocado el Pleno del Consejo a través del orden del día.
- Ruegos y Preguntas.

No obstante lo anterior, cualquier miembro del Consejo podrá proponer temas para su inclusión en el Orden del Día, debiendo realizarlo con, al menos, 7 días de antelación a la celebración de la sesión; siendo obligatoria su inclusión cuando la propuesta esté suscrita por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.

El orden del día de las sesiones extraordinarias, contendrá como mínimo el asunto o asuntos que la motiven, para los que se haya convocado el Pleno del Consejo, y cualquier miembro del Consejo podrá proponer temas para su inclusión en el Orden del día con al menos 3 días de antelación.

Artículo 18.- SESIONES DEL PLENO

Se estructurarán conforme al orden del día previo y se desarrollarán en base a técnicas de participación a fin de asegurar las intervenciones de todos los participantes.

Artículo 19.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El sistema habitual de trabajo es la búsqueda de consenso; si éste en algún caso no es posible, se ha de recurrir al voto y los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes que tengan derecho al voto, teniendo en cuenta que el voto procedente de los miembros representantes de entidades del registro no excederá el 50% de los miembros totales del consejo. En caso de empate el/la Presidente/a del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- PERIODICIDAD

El CMPC se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al año, y con carácter extraordinario tantas veces como sea convocado por el/la presidente/a o de un tercio de sus miembros, si bien, y dentro de sus funciones, se deberá convocar reunión extraordinaria para tratar los asuntos que le son propios y que se describen en el art. 3 del presente reglamento.

Artículo 21.- PUBLICIDAD DE LAS REUNIONES

Las reuniones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana serán públicas, asistiendo a las mismas las personas que lo deseen, mediante inscripción previa, pudiendo establecerse turnos de ruegos y preguntas para ellas siempre bajo la dirección de la Presidencia del Consejo.

Una vez aprobadas las actas, estas serán expuestas en la página web del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El primer mandato de los miembros políticos finalizará con la convocatoria de las elecciones municipales el 22 de mayo de 2011.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La reforma del Reglamento deberá ser propuesta por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo y elevada para su aprobación a pleno del Ayuntamiento.

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, el CMPC, se servirá de los medios personales y materiales que le proporcionará el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Este Reglamento, una vez sometido a información pública y aprobado definitivamente por el Pleno municipal, entrará en vigor

en el plazo de 15 días hábiles a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burjassot, a 21 de julio de 2011.—El Secretario, José Rafael Arrebola Sanz.

2011/24201